# REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA

## LEGISPAN

# LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 54 Referencia:

Año: 1930 Fecha(dd-mm-aaaa): 09-12-1930

Titulo: POR LA CUAL SE ABRE UN CREDITO ADICIONAL AL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL

BIENIO ECONOMICO DE 1929 A 1931, IMPUTABLE AL CAPITULO VI CORRESPONDIENTE

AL DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 5899 Publicada el: 05-01-1931

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Crédito fiscal, Régimen fiscal, Presupuesto, Código Fiscal

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.588

Rollo: 94 Posición: 102

構べ

To the

'Reformatorio Justo Arosemena" asegurará su manejo en una compañía de seguros de reconocida solvencia por la suma de dos mil balboas (B. 2.000.00). También podrá garantizar su manejo con fianza hipotecaria por la misma suma.

Articulo 15. El Tesoro Nacional contribuirá con mil quinientos balboas (B. 1.500.00) mensuales para el sostenimiento del "Reformatorio Justo Arosemena".

Artículo 16. La Lotería Nacional de Beneficencia contribuira con la sumà de mil quinientos balboas (B. 1.500.00) mensuales para el sostenimiento del "Reformatorio Justo Arosemena".

Artículo 17. El Poder Ejecutivo podrá disponer que en determinados casos se exija una mensualidad no mayor de quince balboas (B. 15.00) a los padres o tutores que soliciten el ingreso de sus hijos o pupilos al reformatorio.

Artículo 18. Todos los gastos del reformatorio serán cubiertos con los fondos de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la presente ley, mediante cheques firmados por el Director y el Secretario.

Articulo 19. El "Reformatorio Justo Arosmena" queda sujeto a la suprema inspección de la Secretaria de Gobierno y Justicia, a la cual el Director dará cuenta mensualmente del estado de los fondos confiados a su manejo y de las inversiones hechas.

Artículo 20. El Poder Ejecutivo podrá destinar y acondicionar dos o más de los edificios construídos de acuerdo con la Ley 37 de 1924, en las inmediaciones de esta capital, para manicomio así como los terrenos contiguos necesarios para establecer y desarrollar en ellos el reformatorio de menores de que trata esta ley.

Artículo 21. Se vota un crédito adicional extraordinario hasta por la suma de doce mil balboas (B. 12.000.00), imputable al artículo 618 del Presupuesto de Gastos vigente, para atender al acondicionamiento de que trata el artículo anterior.

Artículo 22. Cuando se trata de menores delincuentes y de menores abandonados en el interior de la República, corresponde al Director del Reformatorio, a solicitud de los Gobernadores o Alcaldes, facilitar sin demora los medios necesarios, por cuenta del fondo que se crea en esta Ley, para que dichos menores sean conducidos a la capital para su inmediato ingreso al establecimiento respectivo.

Artículo 23. Las partidas de que trata la presente Ley serán incluídas en el Presupuesto de gastos de la actual vigencia y de ias vigencias sucesivas.

Artículo 24. Esta Ley deroga toda otra disposición que la

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres dias del mes de Diciembre de mil novecientos treinta.

El Presidente,

RAMON ESCOVAR.

El Secretario,

Antonic Alberto Valdés.

República de Panamá.-Poder Ejecutivo Nacional.-Panamá, 9 de Diciembre de 1980.

Publiquese y ejecatere.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL BALLEN.

LEY 53 DE 1930 (DE 9 DE DICIEMBRE)

por la cual se sumenta ameinte hectáreas las concesiones gratuita de tierras en la República de diciona el artículo 161 del Código Tabl.

La Asambie La Monal de Panamá,

La Asampea Estarbad de Panama,

Artículo 1º. El artículo del Código Flacal quedará así:
Todo jefe de 1. miliatramento o extranjero domiciliado en la República que no se productiva de tierras por cualquier titu-

Artículo 14. La persona que fuere nombrado Director del lo y que esté consagrado a la agridtura o a la cría e animales o que vaya a dedicarse a ellas tienderecho a que se ladjudique gratuitamente en pleno dominio u lote de tierras e labor de ulez hectáreas de extensión en el Dtrito en que esté omiciliado, o en otro lugar donde haya tierras djudicables.

Parágrafo. Además, si tienenhijos menores de edad, podrán pedir conjuntamente, advacem o por separado cinco hectáreas para cada uno de ellos a fin e asegurarles la prite de tierras de labor para cuando lleguen a u mayoría de edd. Los jefes de familia que obtengan tierras ara su hijos meares podrán administrarlas, cultivarlas y cercarls pero no podrá; enagenarlas en ningún caso.

Artículo 2º Los jefes de famia panameño o extranjero que de conformidad con lo establecid por el artículo 161 del Código Fiscal se les haya hecho concesin gratuita paracultivos en la República, tendrán derecho a que e les adjudiquen diez hectáreas más de terreno sin remunercaló de ninguna clise, siempre y cuando que tengan cultivado en su otalidad el tereno adjudicado o que el remanente sea inadecuso para cultivos

Artículo 3º Para estas solicitude se procederá de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre acudicaciones de tierras.

Dada en Panamá, a los custro dis del mes de Delembre del año de mil novecientos treinta.

El Presidente.

RAMON ISCOVAR

0

Por el Secretario.

Justo P. Enino Jr., Subsecreraio.

República de Panamá.-Poder Ejecutiva Nacional.-Panamá, 9 do Diciembre de 1930.

Publiquese y ejecútese.

. H. AROSIMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

NICOLAS VETORIA J.

LEY 54 DE 193 (DB 9 DE DICIEMBRI)

por la cual se abre un crédito adicional d Presupuesto de Gastos del bienio económico de 1929 a 1931, inputable al Capítulo VI correspondiente al Departamento de Felaciones Exteriores.

La Asamblea Nacional de Xinamá.

DECRETA:

Artículo único. Abrese un crédito alicional al Presupuesto de Gastos de la vigencia econômica en curse por la tantidad de noventa y ocho mil quinientos cincuenta y ocho balboas con cincuenta con cincuenta con cincuenta de centesimos de balboa (B. 98.558.50) imputable a las siguientes partidas del Departamento de Relaciones Exteriores a saber: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIO-

RES (P)

Cuerpo Diplomático (P)

Artículo 301. Para pagar los sueldis del personal dai Guerpo Diplomático . . . . . . . . . . . . . . . . B. 9.000.00

Cuerpo Consular (P)

Articulo 802. Para pagar ios sueldos del 

12,000.00

Parágrafo. Para pagar al ex-Consul Genoral de Panamá en Génova el aumento de su sueldo de conformidad con al Ley 28 de 1928, a razón de B. 50.00 en seis moses cinco dias

308.50

SECRETARIA DE RELACH RES (M)

Articulo 306. Para útil bros, periódicos, consequente trabajos taquigráficos y cunicatados taquigráficos y cunicatados de consequencias de consequenc

Pasan.... В. 30,308,50

	GACETA
Vienen B.	30,308.50
Cuerpo Diplomático (M)	
Artículo 308. Para gastos de representa- ción de las Legaciones	36.500.00
funcionarios diplomáticos y para Enviados cu Misiones y representaciones especiales	6.000.00
Cuerpo Consular (M)	
Artículo 310. Para pagar los gastos de al- quiler de local, útiles de escritorio, alumbrado, portes de correo y demás gastos de los Consula-	
dos	12.000.00
ex-Consul General	150.00
Gastos varios	
Artículo 317. Para gastos imprevistos del Departamento	13.600.00

Dada en Panamá, a los cuatro días del mes de Diciembre del

año de mil novecientos treinta.

El Presidente.

RAMON ESCOVAR

Por el Secretario.

Justo P. Espino Jr., Subsecretario.

. República de Panama-Poder Ejecutivo Nacional.-Secretaria de Relaciones Exteriores.-Panamá, Diciembre 9 de 1930.

Comuniquese y publiquese.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho,

RICARDO A. MORALES.

## Poder Ejecutivo Nacional

# SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

### RESOLUCION NUMERO 248

República de Panamá.—Poder Eja-cutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Pri-mera.—Resolución número 243.— Panamá, 19 de Diciembre de 1980.

Vista la comunicación dirigida a este Despacho el 11 de los corrien-tes, por el doctor Juan Vásques G., Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, que a la ietra dios.

"Para su conocimiento y a efecto de que en tiempo oportune sea lismado el Supiente respectivo, me permito aviante que en uno de la fafacultad que me corga el artículo 28 del Código Judicial, me propongo separarme en varaciones desde el dis primero de enero entrante, para poder ir a prentarie atención a mis interrese particulares que están reclamindolo.

Ruégole, pues, que sa sirva imprimirle a esta comunicación el tramite correspondiente, de suertz que en la fecha indicada pueda yo hacer uso de la gracia que entrafia dicho pre-cepto legal".

Y visto también el articulo 29 del Código Judicial, cuyo texto en el si-guiente.

"Los Maghitrados de la Corte Su-preme y los Agentes del Ministerlo Público serán recondazados durante sus vacaciones por los suplentes res-pertivos"

Liamar al primer suplente de los Magistrados, señor Benitu Reyes T., para que se encargue de la plaza del Magistrado Dr. J. Vásques G. por el tiempo de sus vacaciones.

Comuniquese y publiquese.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargade del Despacho,

RAMON MORALES

#### RESOLUCION NUMERO 244

República de Panamá. Poder Eje-cutivo Nacional. Seretaría de Gobierno y Justicia. Sección Pri-mera. Resolución número 244. Panamá, 18 de Dictembre de 1930.

El señor Jorge D. Arias ha pedi-El señor Jorge D. Arlas ha pedi-do a este Despacho se resuciva si el Registro Público garantiza o no el derecho inscrito y si tione derecho a construir en un terreno sobre el cual tiene titulo de propiedad ins-

Según el articulo 1753 del Codige Civil, el Registro Público tiene por objeto, entre otros fines, servir de media de constitución del duminio de los bienes innuebles y de otros de-rechos reales cumatituidos en ciliar, siendo necesaria la inacripción de toto litto de dominio sobre esa cla-se de bienes, para perfeccionario.

Una vez cumplidas estas formalidades, la Policia presta protección so-bre los inmuebles a quienes figuran como dueños en el Registro Público, ore los innuccies a quieres rigurari como diseños en el Registro Público, de preferencia a cualquier otra persora, e impide que tales propiedades sean atacadas, violadas o arrebatadas a sus dueños o poseedores por vía de becho; y conoce de las fultas por ataque a las mismas en los casos no definidos en el Cídigo Penal. La misma ley civil ha dispuesto que una vez insertio un título traslaticio de dominio de inmueble no podrá inscribiras otra que contradiga el derecho inserito, siendo el Registro Público, en virtud de esta disposición y sus concordantes, una verdadera garantía para el derecho inserito. Cabe agregar, para mayor claridad, que la inseripción no convalida los actos nulos o anulables conforme a la ley.

Por otra parte, se observa que la

Por otra parte, se observa que la propidad es el derecho de gozar y desonor de una cosa sin máa limita-clunes que las establecidas en la ley; y si esto es así, no hay duda de que el durfio de un terrono tiene derecho a levantar construcciones sobre él.

En mérito de lo expuesto,

#### SE RESULLIVE :

Manifestar al solor Jorge D. A-rias que uno de los fines fundamen-tales del Ecciatro l'ublico es garan-tizar los títulos de propiedad sobra-los bienes inmuebles y que el dueño de un terreno tiene derecho a levan-tar sobre él las construcciones que bien tenga, saivo el caso de que ha-ya derecho que contradiga su título, en cuyo caso el asunto debe discu-tica ante los tribunales de justi-cia. cia.

Comuniquese y publiquese.

#### F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

RAMON MORALES.

Oficina de Registro de la Propiedad

#### RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 7 de Octubre de 1930.

Az. 4855. Escritura 494, de 4 de abril de 1980, de la Notaría 2º, por la cual Leonard Roy Rueitt declara le construcción de una casa en terreno propio ubicado en esta Distrito y constituye hipoteca a favor de Fernando Sán-hez.

Aa. 4356. Escritura 758, de 24 del mes pasado, de la Notaría 1', por la cual se fusionan las recledades denominadas "Jathmian Motor C" Inc." y "Central American Bond & Finance Ce".

An. 4857. Copia del acta del remate verificado el 30 del mes pasado en el Juzgado 1º de este Circuito, en el cual se adjudicó a Albertina A. vda. de Alha y otra una finca de propiedad de Odersy A. de Lefevre y otros en este Distrito.

As 4558. Excitura 1358, do esta fecha, do la Notaria 2º, por la cual José Horrera B. vende a Alfredo E. Herrera B. dos establecimientos comerciales en esta ciudad.

As 4859. Escritura 787, de 3 de los corrientes, de la Notaria 1º, pur la cual se constituya la sociedad denominada "Carmon B. de Hernándes e Hijos Ltd.".

As 4860 Escritura 187, de ayer, de la Notaria 2º, por la cual Addina Mend Rowe constituy. Sinotesa s favor de Jacoba Belvalle II, sobre una finea ubienda en este distrato uns fines ubicada en este distrito y Angel Severino cancela hipoteca.

As. 4861. Escritura As. 4861. Escritura 419, de lei mes pasado, de la Notaria de Chiriqui, por la cual Arturo Miró constituye Lipoteca a favor de la Nación para garantizar el manejo de Manuel C. Paredes B. como agente del Ferrocarril de Chiriqui en Bo-

As. 4862. Escritura 546, de 17 de diciembre de 1919, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de Pavul vende a Pedro A. Silvera un lote de terreno en ese Distrito.

As. 4863. Escritura número 28, de 26 de diciembre de 1929, otorgada ante el Servitario del Consejo Municipal de Boguete, por la cual ese Municipio vende a Alfonso Palma un lote de terreno y éste declara unes metores.

As. 4864. Escritura número 37, de 9 del mes pasado, de la Notaria de Bocas del Toro, por la cuel Mar-tedia M. A. de Mc Laughlin vende a Victoria Shand parte de una finea ubicada en esa Provincia.

An. 4805. Patente de navegación número 654, de 15 del mes pasado, expedida por el Inspector del Puerto de Panamá a favor de la nava decominada "Nuevo Panamá" do propiedad de Hana Elliot".

An. 4866. Excitura 662, de 19 de agosto de este año, de la Notaria 1°, por la cual "Panama American Trust Co" promete vender a "Boyd Bros Inc." una finca en esta ciudad.

Az. 4867. Adiciona el asiento an-As. 4868. Escritura 450, de 20 de

noviembre de 1929, de la Notaria de Colón, por la cual José I. Rodrígues vende a Mateo Fajardo una finca ubicada en Catirá.

As. 4899. Escritura 887, de 8 de los corrientes, de la Nofaria de Co-lón, por la cual Ellas Zásay consti-tuye hipoteca a favor de "The Baya! Bank of Canada" sobre una finca en la ciudad de Colón.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERYERA.

YES

#### RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 8 de Octubre de 1930.

As. 4870. Escritura número 29 de 30 de reptiembre de este año, de la Notaria da Herrera, por la cual Jesús Días vende una finca en Loe Santos a Etelvi. Marcelina Yanguez.

Az. 4871. Adiciona el 4268 del Tomo 16 del Diario.

As. 4872. Escritura 1338 de 8 de los corrientes, de la Notaria 1º, por la cual Miguel Rosero vende una finca attuada en esta ciudad a Virginia María Rosero.

Az. 4878. Escritura 10 de 16 de mayo de 1929, de la Notaria da Co-cle, por la cual el Municipio de An-tón adjudica un terreno altuado en esa publición a Martinett Santiago Burnett Martines.

As. 4874. Escritura 15 de 80 de junio de 1930, de la Secretaria del Consejo de Antón, por medio de la cual el Municipio de Antón adjudica grainitamente un terreno en esa po-blación a Martinett S. Barnet M.

As. 4875. Escritura 1339 de 7 de corrientes, de la Notaria 2º, nor has some servicios de la Notaría 2º, nor la cunt Francisco Yánez declara la construcción de un guengo en forre-no provio situado en cata ciudad.

As 1876. Escritura 117, the 27 do incode de esta aco, de la Notaria 27, por la cual Caronia Guaranga cons. Binse Lipitera a favor de la "Pastina". Processos Melipiteration Ltd.", y Patti. Monatti canada hipotera.